



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

4188 RESOL. DGIEM OTORGANDO A IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. AUT. IMPL. SNU, AAP, AAC, PLAN DSMNTL., POT. 42,562 MW_N, PFV ALHORINES, VILLENA. ATALFE/2020/67

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a IBERENOVA PROMOCIONES, S.A., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento para una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, ubicada en Villena (Alicante), de potencia nominal 42,562 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 49,987 MW_p, denominada "FV Alhorines" y de su infraestructura de evacuación compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas "ISF LA ENCINA" y "PSF PARAJE LA ENCINA", comprendida por la subestación "STE Los Alhorines-La Encina 132/30 kV" y la línea aéreo-subterránea de 132 kV que discurre por Villena (Alicante) hasta la subestación "ST Alhorines", y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación. [Expediente ATALFE/2020/67].

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 27 de octubre de 2020 (GVRTE/2020/1586667) se presenta por Iberenova Promociones S.A. solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción relativa a una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV Alhorines", de potencia 49,994 MW_p/ 42,562 MW_n, a ubicar en el término municipal de Villena (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación, así como la declaración de utilidad pública, en concreto de su línea de evacuación. Todo ello conforme al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020).



En ese momento, se comparte la infraestructura de evacuación con otra central fotovoltaica, denominada "FV La Encina", promovida por la mercantil Erbio Fotovoltaico, S.L. (expte. ATALFE/2021/82). Esta infraestructura compartida se compone de la Subestación transformadora "ST FV Alhorines" 132/30 kV, a la que llega la energía producida por las dos centrales fotovoltaicas, y de la línea eléctrica de alta tensión de 132 kV desde la subestación anterior a la subestación ST ALHORINES, propiedad de empresa distribuidora, para su conexión con la red de distribución.

La documentación de la instalación, aportada tanto en esta solicitud como en posteriores entregas de documentación, en atención a los requerimientos efectuados por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, es la siguiente:

- Proyectos de la central y las infraestructuras de evacuación de fecha 15 de septiembre de 2020 junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Separatas del proyecto.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Memoria del cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.
- Solicitud/autorización prospección arqueológica o paleontológica.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.
- Permiso de acceso y conexión para la instalación en cuestión.
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.
- Documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.



Se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el expediente ATALFE/2020/67 para la tramitación de la central fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectadas en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Segundo. Con fecha 23 de diciembre de 2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 49,99 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por Iberenova Promociones, S.A. a ubicar en el municipio de Villena, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tercero. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 8 de enero de 2021.

Cuarto. La solicitud de autorización administrativa de la instalación junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 24 de agosto de 2021, ([DOGV Núm. 9158](#)),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del 18 de agosto de 2021, ([BOPA Núm. 156](#)) y
- el diario Información de fecha 26 de agosto de 2021.

Con la misma finalidad, se remite la documentación al Ayuntamiento de Villena, para su exposición en el tablón de anuncios, requiriendo de aquél, una vez finalizado el período de publicación, se remitiera diligencia acreditativa de la exposición, la cual consta en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena desde el 17 de agosto de 2021 hasta el día 29 de septiembre de 2021.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica>, y se realizan las correspondientes notificaciones a todas las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.



Durante el trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de:

- D. Esteban García Molina, con fecha de entrada 14 de septiembre de 2021, como propietario de una parcela afectada por el trazado de la línea de evacuación, afirmando tener suscrito un contrato con EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. para la instalación en su parcela de la "PSF La Oliva" (cuya autorización corresponde a la Administración General del Estado), que se vería atravesada por la línea de evacuación de la "FV Alhorines". Por ello solicita que se modifique el trazado de la línea de evacuación, al gozar de preferencia el proyecto "PSF La Oliva" por haber sido sometido a información pública con anterioridad a la información pública a la que se sometió la instalación y la línea de evacuación de la planta "FV Alhorines".

El agente promotor contesta en fecha 27 de septiembre de 2021 indicando que su expediente tiene preferencia por haberse incoado antes.

En respuesta a las alegaciones efectuadas, cabe indicar que el único criterio objetivo y de aplicación válido para fijar el orden, o si se prefiere la preferencia, para la tramitación de los procedimientos, es el que se recoge en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, la línea que finalmente se autoriza tuvo su adecuada tramitación en el expediente ATREGI/2018/3/03, iniciado por PROMOCIONES MANUEL PLATA E HIJOS S.L. de forma anterior, tanto en su solicitud como en su trámite de información pública, al procedimiento de autorización correspondiente a la planta "PSF La Oliva".

Durante la tramitación de este expediente, EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U ha obtenida autorización administrativa previa para la Planta Fotovoltaica "La Oliva", condicionada al cumplimiento de las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de la misma. A la fecha de la firma de esta resolución se encuentra en fase de información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa indicada anteriormente, así como la solicitud de autorización administrativa de construcción. Se ha de tener en cuenta que, conforme recoge el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la autorización administrativa de construcción constituye la resolución que habilita a su titular a la construcción de la instalación proyectada.

- EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., con fecha de entrada 20 de septiembre de 2021, como promotor de la planta fotovoltaica "PSF La Oliva" (cuya autorización corresponde a la Administración General del Estado), teniendo acuerdos con el propietario de una parcela afectada por el trazado de la línea de evacuación, que se vería atravesada por la línea de evacuación de la "FV Alhorines". Por ello solicita que se modifique el trazado de la línea de evacuación, al gozar de preferencia el proyecto PSF "La Oliva" por haber sido sometido a información pública con anterioridad a la información pública a la que se sometió la instalación y la línea de evacuación de la planta "FV Alhorines". El agente promotor contesta en fecha 18 de octubre de 2021 indicando que su expediente tiene preferencia por haberse incoado antes.



En respuesta a las alegaciones efectuadas, cabe indicar los mismos argumentos que en la alegación anterior.

- D. Aníbal Cardona Jiménez, actuando en representación de la mercantil ACTIVOS JULIETT S.L., con fecha 22 de septiembre de 2021, en relación con la ausencia de memoria justificativa de implantación respecto de la línea de evacuación, variación y mejora del trazado de la línea de evacuación y limitación a la constitución de servidumbre de paso sobre una propiedad particular.
El agente promotor contesta en fecha 15 de octubre de 2021 que sí se ha aportado memoria justificativa, que el paso de la línea de evacuación cumple con las distancias de seguridad y que se estudiará la viabilidad de la solución propuesta por el alegante.

En respuesta a las alegaciones efectuadas, cabe advertir que, tal y como se refleja en el proyecto definitivo, debido a informes desfavorables recibidos con posterioridad a la información pública, la línea original de evacuación de la planta solar fotovoltaica Alhorines fue sustituida por otra línea de evacuación alternativa sobre la que no constan afecciones a la finca del alegante.

- D. Jorge Cuervo Vela, en nombre y representación de la empresa COSENTINO, S.A., con fecha de entrada 23 de septiembre de 2021, en la que solicita acceso al expediente por considerar ser interesado en el procedimiento.
El 30 de enero de 2023 se solicita a la Sección de Minas por parte de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, ambos del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, informe sobre explotaciones mineras que pudieran estar afectadas por el proyecto de instalación fotovoltaica, respondiendo que no se considera a la empresa alegante interesada en el procedimiento administrativo, según el artículo 4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Promociones Manuel Plata e hijos S.L., con fecha de entrada 29 de septiembre de 2021, en relación con el cruzamiento de la línea de evacuación de la planta de la interesada, cuyo expediente es ATREGI/2018/3/03, con la línea original del proyecto del ATALFE/2020/67.
El agente promotor responde con fecha 15 de octubre de 2021, informando que su voluntad es compartir la línea de evacuación diseñada.

En respuesta a las alegaciones efectuadas, hay que indicar que, tal y como se refleja en el proyecto definitivo, debido a informes desfavorables recibidos con posterioridad a la información pública, la línea original de evacuación de la planta solar fotovoltaica Alhorines fue sustituida precisamente por la línea de evacuación de la empresa alegante, constando en el expediente acuerdo para compartir dicha infraestructura.

- D^a. Otilia Raquel Bas Huesca, con fecha de entrada 29 de septiembre de 2021, en relación con la desvalorización que sufriría la finca propiedad de la alegante por la afección a parte de la superficie de la misma por el vuelo de la línea de evacuación y la instalación de dos apoyos.



El agente promotor contesta en fecha 15 de octubre de 2021, respondiendo que la LAT 132 kV FV Alhorines se ha diseñado según la normativa vigente en el sector para el diseño y operación de líneas de alta tensión y que el proyecto se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y a la Recomendación 1999/519/CE, de 12 de julio, del Consejo de la Unión Europea sobre exposición del público en general a campos electromagnéticos.

En respuesta a las alegaciones efectuadas, hay que indicar, tal y como se refleja en el proyecto definitivo, debido a informes desfavorables recibidos con posterioridad a la información pública, la línea original de evacuación de la planta solar fotovoltaica Alhorines fue sustituida por otra línea de evacuación alternativa sobre la que no constan afecciones a la finca de la alegante.

- Da^a. Isabel Soriano Requena, en representación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA ENCINA, con fecha de entrada 1 de octubre de 2021, en relación al desconocimiento del Estudio de impacto ambiental del conjunto real de instalaciones solares fotovoltaicas en tramitación en la zona y en el término municipal, a la acumulación de infraestructuras, a no considerar la afección a la coherencia territorial entre diversos hábitats protegidos incluidos en la Red Natura 2000, a deficiencias en el estudio de paisaje y en la valoración de afecciones medioambientales.

El agente promotor contesta en fecha 4 de noviembre de 2021 indicado que la FV Alhorines se ubica en su totalidad en una zona adecuada, según los Criterios de Localización e Implantación de Centrales Fotovoltaicas indicados en los Art. 8, 9, 10 y 11 del Decreto-ley 14/2020 y que la ubicación de la Central FV Alhorines se localiza en su totalidad, según el Anexo I del Decreto-ley 14/2020 "Mapa informativo de la compatibilidad de las áreas sometidas a protección medioambiental para el emplazamiento de Centrales Fotovoltaicas", en una zona compatible.

En respuesta a las alegaciones efectuadas, se advierte que en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en la normativa de aplicación, realizando así cuantas consultas y solicitando cuantos informes preceptivos establece la misma, resultando los mismos favorables a la continuación del procedimiento, siendo determinantes para el sentido final de la resolución de autorización. En dichos informes se han tenido en consideración los efectos producidos por la implantación de la central fotovoltaica y su estructura de evacuación, incluyendo su afección ambiental y paisajística, así como las inevitables sinergias con las otras plantas proyectadas en la zona. Las cuestiones respecto de las que se han presentado alegaciones han sido abordadas a lo largo del expediente al tratarse de un proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinario y sometido a informe de determinación de afecciones ambientales (IDAA). Dicho informe, con resultado favorable, y emitido por el órgano sustantivo competente en la materia, esto es, la Dirección General de



Calidad y Educación Ambiental, perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, abarca todas las cuestiones planteadas en las alegaciones.

- D. Jesús Rocamora Esquiva, en representación de la mercantil CANTRANSA, S.A., con fecha de entrada 3 de diciembre de 2021, solicitando ser considerado afectado en el proyecto debido a solicitud presentada en Gerencia de Catastro para cambio de titularidad. En respuesta a la alegación presentada, podría tener la condición de interesado en este expediente de autorización desde el momento en que se resolviese dicho cambio de titularidad. En cualquier caso, se informa al alegante que posteriormente al trámite de información pública y debido a informes desfavorables recibidos, se ha procedido al cambio de trazado de la línea de evacuación, sin que conste nueva afección a la parcela del alegante.

Quinto. Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de veinte días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Informe desfavorable de la Diputación de Alicante de fecha 28 de septiembre de 2021 por afección a la CV-808, siendo necesaria la realización de un Estudio de Tráfico generado sobre dicha vía por la instalación y la adopción de medidas que impidan el deterioro de la vía y el aumento de la escorrentía. El agente promotor responde el 15 de octubre de 2021, manifestando la conformidad con el contenido del escrito remitido por la Diputación de Alicante y aportando estudio de tráfico y medidas a adoptar para evitar el deterioro de la vía.
- Informe del Servicio de Cultura y Deportes de Alicante de fecha 9 de septiembre de 2021 por el que se da traslado de medidas correctoras sobre el patrimonio arqueológico a la Dirección General de Cultura y Patrimonio. El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 27 de septiembre de 2021.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 11 de agosto de 2021 por el que se detallan factores para tener en cuenta en los cruces a realizar en los cauces existentes. El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 26 de noviembre de 2021.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar recibido en fecha 13 de agosto de 2021.



El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 25 de agosto de 2021.

- Informe del Ayuntamiento de Villena de fecha 21 de septiembre de 2021 en el que se indica la existencia de zona esteparia con cultivos de secano de cereal, olivar y almendros y erial; forma parte del área de campeo de especies catalogadas y en régimen de protección especial, como el cernícalo primilla, una de las aves que motivaron la declaración de la ZEPA próxima y que se encuentra catalogada como vulnerable y considera que la documentación no analiza el efecto conjunto de las plantas fotovoltaicas propuestas ni queda justificado que la ocupación de 700 hectáreas por el conjunto de centrales fotovoltaicas de la zona no supone una destrucción del hábitat de las especies catalogadas y en régimen de protección especial. Se aporta además información para el estudio hidrológico y se propone la incorporación de las medidas correctoras y compensatorias adicionales en el ámbito medioambiental.
En fecha 20 de octubre de 2021 el promotor, responde al informe del ayuntamiento indicando que se estima compatible la ejecución del proyecto con los elementos faunísticos evaluados mientras se establezcan las medidas mitigadoras indicadas. También presenta un análisis sinérgico de las centrales fotovoltaicas del entorno. Finalmente indica que se tendrá en cuenta la información aportada respecto a datos meteorológicos cercanos, así como que las medidas propuestas se adaptarán y/o ampliarán según lo que indique el Órgano Ambiental en su Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.
- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje desfavorable de fecha 15 de diciembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que el proyecto no reúne las condiciones idóneas desde el punto de vista paisajístico afectando al patrimonio cultural e histórico existente en el territorio configurado por el cementerio, el arbolado que flanquea por ambos lados el camino que le da acceso y el recorrido visual desde el núcleo urbano hasta el cementerio, que tiene un fuerte carácter cultural. El agente promotor responde en fecha 7 de enero de 2022 a dicho informe proponiendo una modificación en la central.
- Informe de la Dirección General de Medio Natural de fecha 10 de enero de 2022, en el que se establece afección a cotos de caza y afección a zona de daños por sobrepoblación de conejos, y se concluye informando que la central fotovoltaica afecta al área prioritaria de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, por lo que deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Igualmente indica que no se ha tenido en cuenta la opción de compartir la evacuación con la central tramitada en el expediente ATREGI/2018/3/03, cuya línea eléctrica de evacuación de 132 KW ha sido informada favorablemente.
El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 1 de febrero de 2022, indicando que ha llegado a un acuerdo con el agente promotor del Proyecto FV Paraje La Encina ATREGI/2018/3/03 para compartir las infraestructuras de evacuación.



- Informe desfavorable de la Demarcación de carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de fecha 19 de enero de 2022 debido a que la línea eléctrica "LAT 132 kV ST FV Alhorines-ST Alhorines" tiene varios cruzamientos con la N-344, la A-33 y los ramales del enlace entre esta última y la A-31. Además de los cruzamientos propiamente dichos, la línea discurre dentro del enlace entre las autovías A-31 y A-33, de reciente construcción. El trazado de la línea eléctrica que se propone condiciona de forma significativa el desarrollo de este importante nudo viario y, consecuentemente, el desarrollo de la Red de Carreteras del Estado. Se considera que no está debidamente justificado el trazado de la línea aérea propuesto y que son viables otras alternativas que no comprometan el desarrollo de la Red de Carreteras del Estado y que puedan cumplir con la funcionalidad de la línea proyectada.
El agente promotor responde en fecha 18 de febrero de 2022 a dicho informe indicando que va a cambiar el trazado de la línea de evacuación por acuerdo para compartir la línea de evacuación del agente promotor del expediente ATREGI 2018/3/03.
- Informe de Telefónica, S.A. de fecha 7 de septiembre de 2021.
El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 6 de octubre de 2021.

Sexto. Con fecha 9 de febrero de 2022, se presenta proyecto modificado de la planta generadora, "ADENDA DE MODIFICACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA FV ALHORINES" de fecha 4 de febrero de 2022, al objeto de dar una solución a la afección del patrimonio cultural e histórico que, según el informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje el 15 de diciembre de 2021, constituyen el Cementerio de La Encina y los árboles de su camino de acceso, trasladando e implantando parte de la instalación fotovoltaica en nuevas parcelas.

Esta modificación de la solicitud se considera sustancial, por lo que requiere nuevo trámite de información pública, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados.

Séptimo. Con motivo de la presentación de este nuevo proyecto de la planta generadora, y después de aportar documentación complementaria, a requerimiento del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, se somete a nuevo trámite de información pública la modificación de la solicitud referente a la planta generadora durante un plazo de 30 días en:

- *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 29 de junio de 2022 ([DOGV Núm. 9371](#)).
- *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 17 de junio de 2022 ([BOPA Núm. 115](#)).

Con la misma finalidad, se remite la documentación al Ayuntamiento de Villena, para su exposición en el tablón de anuncios por igual período de tiempo, además de ponerse a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.



Esta información pública no incluye la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la infraestructura de evacuación, que queda sin efecto, ya que se utilizará para la evacuación de la energía generada la línea de evacuación del expediente ATREGI/2018/3/03, cuya modificación se realiza con posterioridad a esta información pública, tal y como se describe en apartados posteriores.

No constan alegaciones presentadas durante esta nueva información pública.

Asimismo, se remitieron nuevamente separatas de la modificación de la planta generadora a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, recibiendo los siguientes informes con el resultado que se muestra:

- Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 22 de junio de 2022, condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajísticas propuestas.
El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 11 de julio de 2022.
- Informe de la Dirección General de Medio Natural de fecha 29 de junio de 2022, proponiendo una serie de mejoras y medidas correctoras.
El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 11 de julio de 2022.
- Informe favorable con carácter vinculante de la Demarcación de carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana con fecha 14 de febrero de 2023, condicionado a obtener la autorización por parte de ese Ministerio.
El agente promotor manifiesta su conformidad al informe en fecha 23 de febrero de 2023.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 6 de septiembre de 2022.
El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 3 de octubre de 2022.
- Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de fecha 20 de diciembre de 2022, que concluye diciendo que deben plasmarse en el proyecto ejecutivo las medidas propuestas por el promotor.
El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 26 de diciembre de 2022.

Octavo. Con fecha 23 de marzo de 2022 se presentan proyectos modificados de la infraestructura de evacuación, tanto para la subestación transformadora como para la línea de alta tensión, con el objeto de dar una solución a la afección de la antigua línea de evacuación en la Red de Carreteras del Estado, según informe de la Demarcación de carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de fecha 19 de enero de 2022.



En cuanto al proyecto de la subestación transformadora, "STE Los Alhorines-La Encina 132/30 kV", dispone de visado nº 220296 de fecha 17 de marzo de 2022 del colegio oficial de Ingenieros Industriales de Navarra.

En relación con el proyecto de la línea de evacuación, se presenta nuevamente el 2 de junio de 2022 en su versión definitiva, "LAT 132 KV ST FV ALHORINES-LA ENCINA- ST ALHORINES", junto con la declaración responsable de la persona técnico competente proyectista, tras la subsanación de distintos aspectos requeridos por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Esta modificación de la infraestructura de evacuación se presenta tras la aportación del Acta de manifestaciones de adhesión al acuerdo para compartir infraestructuras de evacuación de los siguientes proyectos, en régimen de cotitularidad administrativa:

- FV Alhorines, promovida por Iberenova Promociones, S.A., expte. ATALFE/2020/67.
- FV La Encina, promovida por Erbio Fotovoltaico, S.L., expte. ATALFE/2021/82.
- PSF Paraje La Encina, promovida por Promociones Manuel Plata e Hijos, S.L., expte. ATREGI/2018/3/03.

De esta manera, por acuerdo de los tres promotores anteriores, se utilizará la línea de evacuación proyectada para la PSF Paraje La Encina (ATREGI/2018/3/03), que se modificará para poder permitir la evacuación de energía de las tres centrales, disponiéndose su nuevo inicio en la STE Los Alhorines-La Encina y tramitándose toda la infraestructura de evacuación en el expediente ATALFE/2020/67, objeto de la presente resolución.

Noveno. Con fecha 18 de mayo de 2022, con la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunidad Valenciana por la guerra de Ucrania, se añade una nueva disposición transitoria tercera al Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, siendo aplicable a la instalación FV Alhorines (ATALFE/2020/67) el procedimiento de determinación de afecciones ambientales, por lo que se solicita a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, formule el correspondiente informe en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la documentación, quedando suspendida la tramitación de evaluación de impacto ambiental solicitada hasta la emisión de dicho informe.

Posteriormente, con motivo de la modificación de la línea de evacuación presentada el 2 de junio de 2022, y teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, se da traslado de la nueva situación a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, solicitando el pronunciamiento sobre la existencia de efectos ambientales significativos que justifiquen la necesidad de información pública del proyecto modificado de la línea de evacuación.



La Dirección General de Calidad y Educación Ambiental emite el informe solicitado el 25 de agosto de 2022, concluyendo que los cambios introducidos no conllevan efectos ambientales significativos distintos a los previstos inicialmente, por lo que no se considera necesario someter la modificación del proyecto a un nuevo trámite de información pública, teniendo en cuenta, por una parte que, introducidos en el proyecto cambios relativos al emplazamiento de la central y a la línea de evacuación, se realizó nuevamente trámite de información pública en el DOGV de fecha 29 de junio de 2022 y, por otra parte, en el seno del trámite de autorización administrativa previa de la central fotovoltaica PSF Paraje La Encina (ATREGI 2018/3/03), se emitió Declaración de Impacto Ambiental a la línea de evacuación de esta mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de fecha 26 de noviembre de 2021 y número de expediente (2019436) 075/2021-AIA.

Por tanto, teniendo en cuenta las conclusiones de este informe y que la relación de bienes y derechos afectados aportada con el nuevo proyecto de la línea de evacuación del 2 de junio de 2022 coincide en fincas afectadas, servidumbre de vuelo y superficie de apoyos con la publicada en el trámite de información pública de la línea original del expte. ATREGI/2018/3/03, no se considera necesario someter esta modificación de la infraestructura de evacuación a un nuevo trámite de información pública. No obstante, sí será necesario realizar las consultas correspondientes a los órganos afectados, tal y como se recoge en el antecedente undécimo.

Finalmente, con fecha 26 de septiembre de 2022, la Dirección General de Calidad Ambiental emite informe de determinación de afecciones ambientales del proyecto de planta solar FV Alhorines, que incluye parte de su línea eléctrica de evacuación, en el que se resuelve que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. La línea de evacuación considerada en este informe parte de la ST FV Alhorines-La Encina hasta el apoyo nº2 donde conecta con el trazado de la línea de evacuación proyectada para la PSF Paraje La Encina (ATREGI/2018/3/03), informándose, que el resto de las parcelas correspondientes a la línea de evacuación vinculada a la planta FV Paraje La Encina, han sido evaluadas en el expte. ATREGI/2018/3/03, con declaración de impacto ambiental favorable (expediente (2019436) 075/2021-AIA), de fecha 26 de noviembre de 2021.

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental, en virtud del artículo 19 bis del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente desde el 26 de septiembre de 2022 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Décimo. La línea de evacuación compartida, proyectada entre la ST Alhorines-La Encina y ST Alhorines, se corresponde desde el apoyo 2 de la misma con el trazado de la línea de evacuación de la PSF Paraje La Encina, tramitada en el expediente ATREGI/2018/3/03.

El proyecto de ejecución de esta, así como su estudio de impacto ambiental y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la línea fueron objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días en:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 3 de noviembre de 2020, ([DOGV Núm. 8943](#)),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del 27 de octubre de 2020, ([BOPA Núm. 204](#)) y
- el diario Las Provincias el 6 de noviembre de 2020.

Como resultado de la información pública, las mercantiles Erbio Fotovoltaico, S.L., e Iberenova Promociones, S.A.U. presentaron alegaciones en referencia a la línea de evacuación. Dichas alegaciones perdieron su objeto tras la firma del acuerdo para compartir infraestructuras de evacuación entre las tres mercantiles.

Con la misma finalidad, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la instalación, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica fue remitida al Ayuntamiento de Villena, para su exposición en el tablón de anuncios, requiriendo de aquél, una vez finalizado el período de publicidad, le remitiera diligencia acreditativa de la exposición. El anuncio de información pública fue publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.

Durante la instrucción del procedimiento de autorización de esta línea, se remitieron separatas a los organismos y entidades afectados a fin de que presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Constan diferentes informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en el que se les requiere una serie de condicionantes expuestos subsanados por el promotor. Finalmente, consta Informe del Servicio De Infraestructura Verde y Paisaje favorable de fecha 19 de mayo de 2022, de la planta solar fotovoltaica "Paraje La Encina" en Villena, y su Línea de Evacuación, estableciendo, entre otras, la siguiente condición:
"La autorización por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante de la planta solar y la LEV deberá quedar condicionada a que se formalice el correspondiente acuerdo entre los promotores de las distintas plantas existentes en el mismo ámbito que conecten a la



SET 'Alhorines'. En consecuencia, se deberá modificar el proyecto de la línea de evacuación, ajustado a la potencia y las características técnicas necesarias para que la línea sea compartida entre las distintas plantas."

El agente promotor prestó su conformidad a dicho informe con fecha 7 de junio de 2022.

- Se recibió informe favorable de ADIF con fecha 15 de enero de 2020 en el que se indica que *"Las condiciones técnicas de estos cruzamientos cumplen con lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario por lo que no hay inconveniente en su ejecución. No obstante, y previamente al inicio de los trabajos, la persona titular de la instalación deberá obtener la preceptiva autorización de este Administrador de Infraestructuras Ferroviarias."*

El agente promotor prestó la conformidad a lo expuesto en el informe con fecha 14 de julio de 2020.

- Se recibió con fecha 6 de abril de 2020, por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar Resolución de autorización para cruce aéreo de LAAT (132 KV), sobre varios cauces públicos (cauce sin denominación y rambla afluente de la Rambla del angosto), en el término municipal de Villena (Alicante).

En dicha Resolución se autoriza a Promociones Manuel Plata e hijos S.L., CIF B-18625319, el cruce aéreo, de una línea eléctrica de alta tensión de 132 KV sobre sendos cauces públicos (Barranco sin denominación y barranco afluente de la Rambla del Angosto), en el término municipal de Villena (Alicante), con las condiciones expuestas en el informe citado.

El agente promotor prestó su conformidad a dicho informe con fecha 2 de junio de 2022.

- Se recibió informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de fecha 27 de febrero de 2020 con número de referencia V3.20.0056 estableciendo que las obras e instalaciones se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de Carreteras y en el artículo 94.c) del Reglamento General de Carreteras. Se informa favorablemente con carácter vinculante con las condiciones expuestas en el informe citado.

El agente promotor declaró su conformidad con el condicionado con fecha 14 de julio de 2020.

- Informe de la Diputación de Alicante de fecha 31 de agosto de 2020 en el que se informa favorablemente sobre el proyecto presentado, condicionado a la solicitud de obra a esa administración.

El agente promotor declaró su conformidad con el condicionado con fecha 23 de septiembre de 2020.

Como resultado de esta tramitación, consta Declaración de Impacto Ambiental de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante resolución del director general de Calidad y Educación Ambiental, del proyecto de la línea de evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica "Paraje la Encina", promovido por



Promociones Manuel Plata e Hijos, S.L., en el término municipal de Villena (Alicante) (expte. 075/2021-AIA), publicada el 11 de febrero de 2022 (DOGV Núm. 9275).

Undécimo. En relación con el nuevo tramo de la línea de evacuación desde la subestación transformadora elevadora ST Los-Alhorines-La Encina hasta el apoyo 2 (intersección con el anterior trazado de la línea original de evacuación de la PSF Paraje La Encina), con fecha 11 de octubre de 2022 se remitieron nuevamente separatas del proyecto de modificación de la línea de evacuación compartida a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de quince días presentasen su conformidad u oposición exclusivamente a dicho tramo, recibiendo los siguientes informes, con el siguiente resultado:

- Informe de la distribuidora ISMAEL BIOSCA SL indicando que el trazado propuesto afecta a la línea Caudete-la Font de la Figuera de 20 kV de su propiedad. El agente promotor manifiesta su conformidad mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2022, indicando que se cumple la normativa de aplicación respecto a las distancias de seguridad de las Líneas de Alta Tensión.
- Informe de ADIF de fecha 17 de noviembre de 2022. El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 23 de noviembre de 2022.
- Informe de ADIF Alta Velocidad de fecha 23 de noviembre de 2022. El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 29 de noviembre de 2022.
- Informe de Museos Municipales del Ayuntamiento de Villena de fecha 23 de diciembre de 2022. El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 4 de enero de 2023.
- Informe del Ayuntamiento de Villena de fecha 21 de diciembre de 2022. El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 26 de diciembre de 2022.
- Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural de fecha 9 de noviembre de 2022, siempre que se cumpla el condicionado impuesto en dicho informe. El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 22 de noviembre de 2022.
- Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de fecha 20 de diciembre de 2022, que concluye que deben plasmarse en el proyecto ejecutivo las medidas propuestas por el promotor. El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 26 de diciembre de 2022.
- Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 25 de noviembre de 2022, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de integración paisajística propuestas. El agente promotor manifiesta su conformidad en fecha 29 de noviembre de 2022.

Decimosegundo. El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:



- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión vigentes obtenidos con fecha 29 de noviembre de 2021, con una potencia de acceso concedida de 38,5 MWn en barras de 132 kV de la ST Alhorines.
- Tener depositada la garantía económica con número 462020V1025 de fecha 24 de septiembre de 2020.

Decimotercero. Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Villena de fecha 2 de enero de 2023 valorando favorablemente el proyecto.

Decimocuarto. Con fecha 20 de febrero de 2023, se aporta al expediente por parte de la mercantil declaración responsable en relación con la situación urbanística de los terrenos del proyecto de planta fotovoltaica Alhorines dado que, a pesar de contar con el informe urbanístico municipal de la instalación solicitada inicialmente, tras las modificaciones de las parcelas ocupadas y la nueva petición del informe correspondiente al Ayuntamiento de Villena el 3 de enero de 2022, no se ha recibido contestación al respecto.

En este caso, resulta de aplicación el artículo 19.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, pudiéndose continuar la tramitación del expediente al haber transcurrido 1 mes sin evacuar el citado informe.

Adicionalmente, desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar, de conformidad Informe Abogacía General de la Generalitat de fecha 4 de noviembre de 2022.

Decimoquinto. Con fecha 1 de marzo de 2023, se recibe desde la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental alegación de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U a la Resolución de 1 de diciembre de 2022 del director general de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula la resolución de modificación de la declaración de impacto ambiental del Proyecto Línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica Paraje de la Encina, del término municipal de Villena (Alicante) a favor del agente promotor Manuel Plata e Hijos S.L. Conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 41.4, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, los



argumentos de dicha alegación fueron contestados en la respuesta que se dio a la alegación presentada durante el trámite de información pública mencionado en el punto cuarto.

Decimosexto. Con fecha 6 de marzo de 2023, se presenta "Proyecto refundido de planta solar fotovoltaica FV Alhorines", de fecha 3 de marzo de 2023 y firmado por técnico proyectista, junto con la declaración responsable correspondiente, a requerimiento del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, con objeto de incluir en el documento los condicionados establecidos por los distintos organismos durante el trámite de consultas efectuadas en el segunda información pública y tras la modificación de la línea de evacuación.

Decimoséptimo. Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente. A la vista de la misma, la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo ha elevado propuesta en los términos que se recogen en la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado en la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde a esta Dirección General la resolución del presente procedimiento.

Tercero. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción. Según el artículo 21 del Decreto-ley 14/2020, el agente promotor deberá presentar solicitud conjunta de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación.



Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Quinto. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Sexto. Las líneas de evacuación se encuentran afectadas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Séptimo. Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Octavo. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, al quedar incluido en el anexo I.

Además, de conformidad con el artículo 19 bis del Decreto-ley 14/2020 (introducido por Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania), la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido al procedimiento de determinación de afecciones ambientales.



Este artículo establece que dicho informe determinará si el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental.

Además, se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental, siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Noveno. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Además, de conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de



generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Décimo. De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada introducida mediante disposición transitoria uno del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta de este Real Decreto.

Decimoprimer. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

Decimosegundo. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.



Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. Para la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. En ambos casos comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para los consumidores del sistema eléctrico.

En este expediente, la declaración de utilidad pública está motivada de conformidad con dicho artículo 27 del Decreto-ley 24/202, en concreto, en relación con la infraestructura de evacuación situada en polígono 79 parcelas 16, 17, 60 y 59, polígono 78 parcelas 2, 1, 68, 64, 63 y 62, polígono 75 parcelas 1, 36 y 27, polígono 67 parcela 4, polígono 66 parcelas 2, 1 y 3 y polígono 76 parcelas 26 y 36 del término municipal de Villena (Alicante), lo que no impide que antes o durante la tramitación del expediente de ejecución de las obras o del expediente expropiatorio se lleguen a acuerdos con los titulares registrales de las parcelas afectadas, por el promotor.

Decimotercero. Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la



central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimocuarto. De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y al Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "FV Alhorines" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a IBERENOVA PROMOCIONES, S.A de la central fotovoltaica "FV Alhorines" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Municipio: Villena	Polígono: 77	Parcelas: 1, 3, 62, 65, 66, 9004, 9005, 9020, 63, 67, 73 y 9003
	Polígono: 79	Parcelas: 3, 10, 11, 63, 64, 73, 74, 9001, 9002, 9004, 9015 y 9017
	Polígono: 78	Parcelas: 9001, 9002 y 9022
Área de la superficie	70,96	



ocupada (ha)

Sometida a las siguientes condiciones:

Ordenación del territorio

- Desafectar de paneles aquellas zonas identificadas con afección por escorrentías de forma que se dé continuidad a los flujos detectados, reubicando paneles fotovoltaicos.
- Incrementar la separación de las filas de los paneles solares aumentando el pitch del proyecto de los 9 m. iniciales a 11 m.
- Mantener la superficie vegetal en todo el ámbito del proyecto y en buenas condiciones de infiltración.
- Establecer buffers con vegetación fuera del límite de la superficie funcional de la central, y aguas abajo, que permitan evitar las escorrentías hacia zonas no aptas para la recarga de acuíferos.
- Mantener en su caso los abanalamientos del terreno, evitando nivelaciones desproporcionadas. No se realizan movimientos de tierras significativos y se respetarán los lindes entre parcelas.
- Utilizar zanjas de drenaje, lechos de infiltración o balsas de recogida de agua de escorrentía en los puntos más bajos de las instalaciones para evitar fugas de la escorrentía.

Infraestructura Verde y Paisaje:

- Se armonizarán el acabado de las edificaciones con el entorno inmediato dejando el color del material de los paramentos (hormigón armado) o pintándose de un color acorde a la tonalidad del terreno.
- Se utilizarán, para los viales interiores, zahorras de igual tonalidad que los caminos existentes.
- El vallado se retranqueará 100 m respecto a la CV-808. En esa franja se respetarán los almendros, la edificación y los pinos existentes en la parcela 63 del polígono 77 y se creará una banda agroforestal paralela mediante almendros adultos. Esta banda agroforestal se extenderá sobre la parcela 67 del Polígono 77.
- El vallado se retranqueará 50 m respecto a la A-31. En esta franja se generará una banda agroforestal mediante el mantenimiento de los almendros de la parcela 65 del polígono 77 que quedan fuera del vallado, y la colocación de almendros adultos trasplantados en las parcelas 62 y 67 del polígono 77 provenientes de la parcela 65.
- La disposición de los paneles se adaptará a la orografía.
- Se mantendrán los elementos identificados como configuradores del paisaje (árboles, construcciones, canales de agua y muros) en el EIP.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.



La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación de los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV Alhorines", incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta, así como la autorización administrativa previa de la parte de la infraestructura que es común y compartida con los proyectos de otras dos centrales fotovoltaicas ("ISF La Encina" y "PSF Paraje La Encina"), para inyectar su producción eléctrica a la misma posición de 132 kV de la subestación de distribución, "ST Alhorines", titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Otorgar autorización administrativa previa a:

- 1) La mercantil "IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV ALHORINES
TITULAR	PROMOCIONES IBERENOVA, S.A.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Villena (Valencia)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN (PROVINCIA)	Villena (Valencia)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	42,562
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	49,987
POTENCIA INSTALADA (MW)[según art 3 RD 413/2014]	42,562



CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	38,500
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	DISTRIBUCIÓN
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST Alhorines 132 kV, titularidad de I-De REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.
ACTUACIONES DE REFUERZO REQUERIDAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN PARA LA CONEXIÓN	Instalación de una segunda unidad de transformación 400/132 kV - 450 MVA en la subestación de BENEJAMA, con sus respectivas posiciones tanto de 400 kV como de 132 kV

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

El indicado en el punto 1 de esta parte resolutive.

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	92.568
Área unitaria del módulo (m ²)	2,556
Potencia unitaria máxima (W _p)	540
Potencia total módulo (kW _p)	49.986,72
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (°)	20
Orientación	Mesas fijas
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación



INVERSORES	
Núm. inversores	26
Potencia unitaria nominal (kW _n)	1.637
Potencia total nominal (kW _n)	42.562

TRANSFORMADORES	
Núm.	14
Potencia (kVA)	3.280
Tensiones nominales (kV)	30/0,63
Tipología	Celdas SF ₆ , 2L1A

BLOQUES DE POTENCIA			
Bloque	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Núm.	4	2	2
Núm. Inversores	4	3	2
Núm. módulos/bloque	14.268	10.701	7.047
Núm. módulos/string	29	29	29
Núm. strings/inversor	123	123	120/123
Núm. strings/bloque	492	369	243
Potencia pico/bloque (kW _p)	7.704.720	5.778.540	3.805.380
Potencia nominal/bloque (kW _n)	6.548.000	4.911.000	3.274.000
Interconexión interna y con la infraestructura evacuación	Líneas subterráneas de 30 kV		

INTERCONEXIÓN INTERNA Y CON LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN	
Tipología líneas	Subterráneas
Tensión (kV)	30
Características interconexión	Tramo 1 (PS8-PS7): 395 m, cable HEPR 3x (1x95 mm ²) LA



entre centros de transformación	XLPE Tramo 2 (PS5-PS6): 429 m, cable HEPR 3x (1x95 mm ²) LA XLPE Tramo 3 (PS6-PS4): 290 m, cable HEPR 3x (1x95 mm ²) LA XLPE Tramo 4 (PS3-PS2): 203 m, cable HEPR 3x (1x95 mm ²) LA XLPE Tramo 5 (PS 2-PS1): 709 m, cable HEPR 3x (1x300 mm ²) LA XLPE
Núm. líneas salida	3
Origen	Centros de transformación (PS7, PS4 y PS1)
Fin	Subestación ST Alhorines-La Encina 132/30 kV
Características	Tramo 1 (PS7-ST): 2.120 m, cable HEPR 3x (1x300 mm ²) LA XLPE Tramo 2 (PS4-ST): 1.099 m, cable HEPR 3x (1x300 mm ²) LA XLPE Tramo 3 (PS1-ST): 434 m, cable HEPR 3x(1x500 mm ²) LA XLPE

Esta autorización estará condicionada al cumplimiento de las condiciones reflejadas en el Informe de Afecciones Ambientales de fecha 26 de septiembre de 2022:

- *Se ejecutarán las medidas de protección y conservación del patrimonio paleontológicos, arqueológicos o etnográficos. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, El agente promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, de conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.*
- *Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de término municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Villena se encuentra incluido en esta lista. En este sentido, se cumplirán las medidas de control que dispone dicha Orden, teniendo especial consideración el artículo 14 de la misma.*



- *Los trabajos que se realicen en terreno forestal y sus inmediaciones, deben incorporar el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones recogido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero.*
- *Se deberá contar con un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental cuyas acciones propuestas deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y la comprobación de su eficacia. La documentación deberá estar a disposición de las autoridades competentes.*
- *Se llevará a cabo el desmantelamiento y la restauración de los terrenos a su estado anterior, de acuerdo con el plan de desmantelamiento presentado, tras emitirse la correspondiente autorización administrativa de cierre definitivo de la central.*

En el **Anexo II** se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos de la línea eléctrica.

2) Las mercantiles

- IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. (A82***001),
- ERBIO FOTOVOLTAICO, S.L. (B88***577) y
- PROMOCIONES MANUEL PLATA E HIJOS, S.L. (B18***319),

en calidad de cotitulares, para la instalación de la parte de la infraestructura eléctrica de evacuación común y compartida de las centrales fotovoltaicas denominadas "FV ALHORINES", "ISF LA ENCINA" y "PSF PARAJE LA ENCINA", titularidad de cada una de ellas, que a continuación se detalla:

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMPARTIDA HASTA LA SUBESTACIÓN "SE ALHORINES" 132 kV

ST FV ALHORINES – LA ENCINA 132/30 kV		
ELEMENTOS DE COTITULARIDAD		
Municipio: Villena	Polígono: 79	Parcelas: 3, 10 y 74
Relación de transformación	132/30 kV	
Esquema	Barra simple	
Nº posiciones de línea y características	1; 132 kV	



Nº posiciones de transformador y características	3; 132 kV
Reactancia trifásica	En el lado de 30 kV, de 1.300 A durante 10 s
Servicios auxiliares	3 transformadores de 250 kVA, 30/0,420-0,242 kV, trifásicos de intemperie, Dyn11, ONAN.
ELEMENTOS ASCIADOS A LA "FV ALHORINES"	
Nº y tipo transformadores de potencia	1; 55 MVA (ONAN/ONAF) 30/132 kV
Nombre del módulo celdas y tensiones nominales	Módulo 1 (FV ALHORINES), para 36 kV bajo envolvente metálica para instalación en interior
Nº y tipo celdas instaladas	4L+1T+1TSA, con reserva para un transformador de potencia
ELEMENTOS ASCIADOS A LA "ISF LA ENCINA"	
Nº y tipo transformadores de potencia	1; 55 MVA (ONAN/ONAF) 30/132 kV
Nombre del módulo celdas y tensiones nominales	Módulo 2 (ISF LA ENCINA), para 36 kV bajo envolvente metálica para instalación en interior
Nº y tipo celdas instaladas	4L+1T+1TSA, con reserva para compensación reactiva
ELEMENTOS ASCIADOS A LA "PSF PARAJE LA ENCINA"	
Nº y tipo transformadores de potencia	1; 20 MVA (ONAN/ONAF) 30/132 kV
Nombre del módulo celdas y tensiones nominales	Módulo 3 (PSF LA ENCINA), para 36 kV bajo envolvente metálica para instalación en interior
Nº y tipo celdas instaladas	3L+1T+1TSA



LÍNEA 132 kV ST FV ALHORINES-LA ENCINA – ST ALHORINES		
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Tipo de instalación	Línea eléctrica aéreo-subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Primero	
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Primera	
Zona Aplicada	B	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	
Tensión nominal (kV eficaz)	132	
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	145	
Municipios afectados	Villena	
Provincia afectada	Alicante	
Polígonos y parcelas afectadas	Polígono: 79	Parcelas: 3, 9017, 9004, 16, 17, 60 y 59
	Polígono: 78	Parcelas: 9019, 2, 1, 9003, 68, 64, 63, 62 y 9018
	Polígono: 77	Parcela: 9005
	Polígono: 75	Parcelas: 9010, 9002, 1, 9013, 9015, 36, 9004 y 27
	Polígono: 67	Parcelas: 9014 y 4
	Polígono: 66	Parcelas: 9001, 2, 1, 3 y 9013
	Polígono: 76	Parcelas: 26 y 36
Origen instalación	ST FV ALHORINES-LA ENCINA 132/30 KV	
Final instalación	ST ALHORINES	
RECORRIDO AÉREO		
Recorrido	Tramo 1: inicio en ST FV ALHORINES-LA ENCINA hasta el apoyo nº 12 Tramo 2: inicio en apoyo nº 13 hasta la ST LAHORINES	
Tipo conductor de fase	AL-AC LA 280 HAWK (242-AL1/39-ST1A)	
Material conductor de fase	Aluminio-Acero	



Sección total conductor de fase (mm ²)	281,1
Diámetro aparente (mm)	21,8
Potencia admisible (MVA x circuito)	132,88
N.º de conductores por fase	1
N.º de circuitos autorizados a tender	1 tendido
Longitud aérea (m)	Tramo 1: 3.178 Tramo 2: 1.316
Configuración	Simplex y disposición en tresbolillo
Tipo de cable de tierra	OPGW-48
Material conductor	Fibra óptica
Sección resistente cable de tierra (mm ²)	106,21
Diámetro exterior (mm)	14,68
N.º cables de tierra	1
Tipo de aislador (material)	vidrio
Nº apoyos total de la línea	17 (sin contar los pórticos de las subestaciones)
Material de los apoyos	Metálicos, de celosía
RECORRIDO SUBTERRÁNEO	
Recorrido	Apoyo nº 12 (P.A.S) – apoyo nº 13 (P.A.S.)
Longitud (m)	1.442 Tramo intermedio entre tramos aéreos: 20 m de bajada de PAS, 1.332 m en canalización bajo tubo hormigonada, 70 m en perforación horizontal dirigida y 29 m de subida de PAS
Tipo conductor de fase	AL (HEPRZ1 76-132KV 1X800KAL+H280)
Tipo de canalización	SC hormigonada bajo tubo SC perforación horizontal dirigida
N.º de circuitos	1
Tipo de conexión de las pantallas a tierra	Cross Bonding



Material conductor de fase	Aluminio
Material de la pantalla	Cobre
Sección total conductor de fase (mm ²)	800
Sección de la pantalla (mm ²)	280
Diámetro exterior cable (mm)	92,3
Potencia admisible (MVA x circuito)	133,5
Cable de tierra	Fibra óptica de 78 fibras
Diámetro (mm)	14,6

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 26 de noviembre de 2021:

- 1. Se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.*
- 2. Si durante la ejecución de las obras se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, la persona titular pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes y del Servicio de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación.*
- 3. Resultan de aplicación al tramo aéreo de la línea de evacuación las prescripciones de RD 1432/2008, de 29 de agosto.*
- 4. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.*

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	26.020.250,26
Presupuesto de desmantelamiento (€)	2.346.546,24



Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por los titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de los titulares, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

TERCERO. Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de 132 kV que discurre entre las subestaciones ST FV ALHORINES-LA ENCINA y ST ALHORINES, como infraestructura de evacuación compartida de las centrales fotovoltaicas "FV ALHORINES", "ISF LA ENCINA" y "PSF PARAJE LA ENCINA".

Declarar, en concreto, la utilidad pública de los tramos de la línea eléctrica de evacuación situados en las parcelas: polígono 79 parcelas 9017, 9004, 16, 17, 60 y 59 polígono 78 parcelas 9019, 9005, 1, 9003, 68, 63 y 9018, polígono 75 parcelas 9010, 9002, 1, 9013, 9015, 9004 y 27, polígono 67 parcela 9014, polígono 66 parcelas 9001 y 9013 y polígono 76 parcelas 26 y 36 del término municipal de Villena (Alicante) de la instalación autorizada en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución.

La mercantil promotora dispone de acuerdos de servidumbre de paso de la línea eléctrica autorizada con los propietarios de las parcelas siguientes: polígono 78 parcelas 2, 64 y 62, polígono 75 parcela 36, polígono 67 parcela 4 y polígono 66 parcelas 2, 1 y 3.



Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en **anexo III** la relación de bienes y derechos afectados.

Por otra parte, se desestima la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones que forman parte del proyecto autorizado y que afectan a las parcelas solicitadas para el establecimiento de las líneas eléctricas subterráneas de interconexión interna entre las zonas de la central eléctrica, de la instalación de generación, así como de los caminos de acceso, teniendo en cuenta los aspectos regulados en el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación.

Esta desestimación lleva implícita, en todo caso, la necesidad de mantener los acuerdos con las personas propietarias de todos los terrenos afectados por la instalación de las mencionadas líneas de interconexión, previamente a la autorización de explotación.

CUARTO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto **SEGUNDO**

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto **SEGUNDO** de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de planta solar fotovoltaica "FV Alhorines" de fecha 3 de marzo de 2023, firmado por técnico proyectista y declaración responsable.
- Adenda a proyecto de ST FV ALHORINES con número de visado 220296 de fecha 17 de marzo de 2022 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra.
- Modificación del proyecto de ejecución de la LAT 132 KV ST FV Alhorines-La Encina – ST Alhorines firmado por técnico proyectista en fecha 1 de junio de 2022.



Esta autorización habilita a los titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (42,562 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (38,5 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución (según Proyecto refundido de fecha 3 de marzo de 2023) para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Condicionado el pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.



6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables al titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando el peticionario pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de los consumidores o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



7. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.
8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
10. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental de la línea de evacuación y el Informe de Afecciones Ambientales del resto de la instalación. Antes de



emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Los titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 2.346.546,24 € (dos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis euros y veinticuatro céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.



17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
19. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
20. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
22. Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 26.020.250,26 € (veintiséis millones veinte mil doscientos cincuenta euros y veintiséis céntimos)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.



23. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

QUINTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de las instalaciones autorizadas.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado [SEGUNDO](#), cuyo presupuesto asciende a 2.346.546,24 € (dos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis euros y veinticuatro céntimos) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 22 de junio de 2022:

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Retirada de las estructuras fijas (vallado, seguidores, cableados, cajas de registro, perfiles, etc.) evitando el abandono de cualquier elemento en el medio.
- Reutilización o reciclado de los componentes retirados, transfiriéndolos a Gestores Autorizados para que éstos procuren su valorización en la medida de lo posible.
- Restauración o recuperación ambiental de las superficies afectadas tras el desmantelamiento de las instalaciones.
- Instalación de sistemas o estructuras que potencien la rápida colonización faunística de la zona.

Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:

- Se deberá proceder a la descompactación inicial previo al aporte de las tierras vegetales, la cual se llevará a cabo por medios mecánicos (subsoladores, rejonas, etc.). Se preparará el terreno mediante pases de rejon para mullir el terreno, evitar la formación de regueros o cárcavas, así como para eliminar las costras de compactación, dejando el suelo con un buen tempero.
- Se evaluará el volumen de tierras necesarias para la cubrición total de las superficies alteradas por las labores de desmantelamiento, así como para la restauración de las áreas que albergaban distintas infraestructuras.
- Se procederá a acondicionar y regularizar los perfiles existentes en los terrenos afectados, para conseguir así pendientes suaves y moderadas, así como perfiles redondeados, no agudos y no discordantes con la topografía reinante en el área. Estas superficies se localizarán entorno a las infraestructuras, así como bordes de caminos a restaurar (ramales individuales de acceso).
- Se identificarán las superficies o áreas de extracción de tierras vegetales, y éstas deberán contar con los permisos medioambientales correspondientes. Las características agrológicas deberán ser similares a los suelos afectados (igual textura, color, permeabilidad, etc.).
- Se realizará también un aporte de estiércol y posterior volteado con motocultor.



Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia C-154/2021 de fecha 29 de junio de 2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que en el proceso de desmantelamiento de la planta solar no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

SEXTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Asimismo, se notificará a la mercantil EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U, por la afcción que supone la línea de evacuación autorizada en las instalaciones que promueve esta, relativas a la planta solar fotovoltaica "La Oliva", en tramitación en el expediente DAIE Expte. 2021/07 (PFot-393), de competencia estatal, así como a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, como órgano instructor de dicho expediente.

- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.



Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, 10 de mayo de 2023. La Directora General de Industria, Energía y Minas: Silvia Cerdà Alfonso



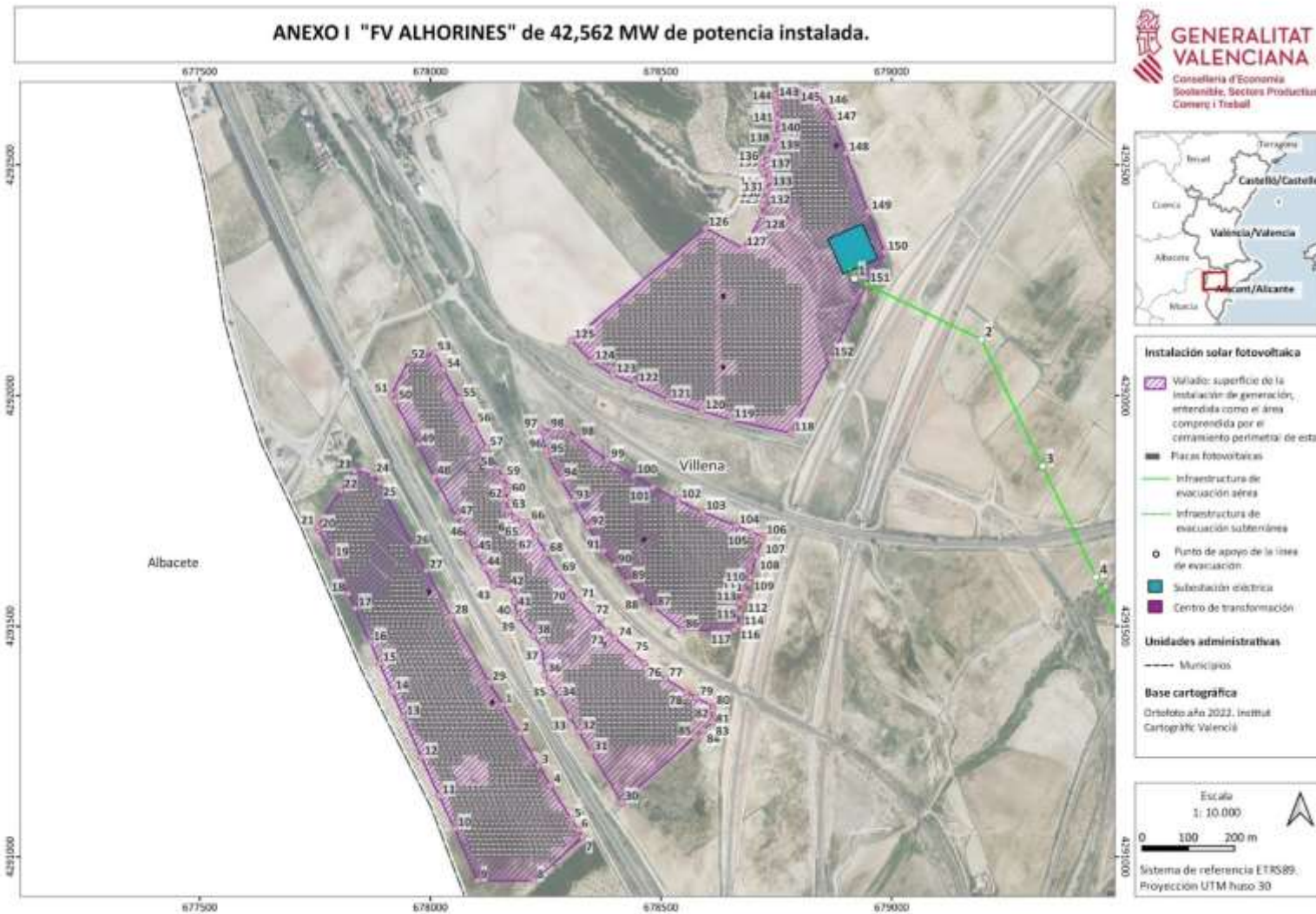
Anexo I. Vallado

"FV ALHORINES"		
Vértices que delimitan el vallado		
COORDENADAS ETRS89,		
VERTICE	X ETRS89	Y ETRS89
1	678.156,00	4.291.329,52
2	678.192,98	4.291.267,72
3	678.234,60	4.291.197,93
4	678.260,40	4.291.154,90
5	678.305,60	4.291.081,67
6	678.320,17	4.291.058,53
7	678.329,98	4.291.042,42
8	678.224,50	4.290.947,97
9	678.101,72	4.290.947,97
10	678.052,40	4.291.060,91
11	678.018,57	4.291.131,84
12	677.979,72	4.291.216,23
13	677.941,48	4.291.303,52
14	677.916,82	4.291.357,85
15	677.889,51	4.291.418,83
16	677.869,58	4.291.464,57
17	677.836,07	4.291.538,37
18	677.821,49	4.291.570,41
19	677.786,59	4.291.647,87
20	677.758,04	4.291.708,76
21	677.755,35	4.291.715,39
22	677.805,42	4.291.794,68
23	677.835,64	4.291.836,86
24	677.874,28	4.291.829,23
25	677.890,12	4.291.811,02
26	677.961,32	4.291.673,37
27	677.990,46	4.291.620,79
28	678.045,91	4.291.522,17
29	678.127,24	4.291.378,08
30	678.414,87	4.291.117,94
31	678.348,33	4.291.226,55
32	678.321,41	4.291.271,22
33	678.302,03	4.291.304,57
34	678.278,37	4.291.344,12
35	678.257,88	4.291.376,39
36	678.247,71	4.291.395,34

VERTICE	X ETRS89	Y ETRS89
37	678.241,48	4.291.455,70
38	678.223,17	4.291.479,42
39	678.189,93	4.291.518,74
40	678.181,80	4.291.554,66
41	678.182,47	4.291.572,96
42	678.166,87	4.291.584,49
43	678.137,12	4.291.587,36
44	678.116,01	4.291.626,46
45	678.096,64	4.291.660,98
46	678.080,14	4.291.690,95
47	678.055,64	4.291.736,57
48	678.007,83	4.291.823,80
49	677.972,72	4.291.893,63
50	677.923,32	4.291.987,20
51	677.915,70	4.292.002,44
52	677.951,96	4.292.076,10
53	678.008,63	4.292.092,79
54	678.028,47	4.292.055,83
55	678.063,55	4.291.992,65
56	678.094,58	4.291.938,07
57	678.121,77	4.291.887,00
58	678.145,89	4.291.843,68
59	678.157,75	4.291.823,14
60	678.169,50	4.291.802,09
61	678.167,90	4.291.793,78
62	678.163,79	4.291.774,25
63	678.170,33	4.291.750,77
64	678.184,29	4.291.734,44
65	678.198,49	4.291.724,70
66	678.211,17	4.291.726,84
67	678.228,28	4.291.696,14
68	678.251,49	4.291.657,48
69	678.278,12	4.291.615,13
70	678.300,68	4.291.584,54
71	678.320,48	4.291.557,19
72	678.350,87	4.291.522,79
73	678.383,73	4.291.490,04
74	678.400,13	4.291.474,53
75	678.437,12	4.291.441,73

VERTICE	X ETRS89	Y ETRS89
76	678.464,43	4.291.419,72
77	678.510,07	4.291.385,97
78	678.554,40	4.291.358,45
79	678.576,37	4.291.345,33
80	678.612,79	4.291.325,75
81	678.612,31	4.291.319,02
82	678.610,57	4.291.296,94
83	678.611,46	4.291.292,40
84	678.591,79	4.291.275,30
85	678.573,83	4.291.259,33
86	678.545,59	4.291.491,73
87	678.485,08	4.291.540,42
88	678.458,04	4.291.565,71
89	678.429,33	4.291.596,77
90	678.399,44	4.291.632,29
91	678.375,19	4.291.663,42
92	678.341,34	4.291.715,20
93	678.308,56	4.291.771,85
94	678.282,24	4.291.819,60
95	678.253,45	4.291.871,33
96	678.249,80	4.291.881,41
97	678.238,95	4.291.926,13
98	678.297,73	4.291.926,13
98	678.319,00	4.291.908,35
99	678.384,53	4.291.860,16
100	678.441,06	4.291.826,71
101	678.483,01	4.291.802,01
102	678.536,50	4.291.773,39
103	678.590,22	4.291.747,58
104	678.662,48	4.291.717,56
105	678.695,32	4.291.704,67
106	678.721,00	4.291.695,12
107	678.718,47	4.291.686,66
108	678.706,95	4.291.651,52
109	678.694,24	4.291.606,42
110	678.690,53	4.291.592,91
111	678.684,75	4.291.571,90
112	678.680,97	4.291.559,11
113	678.670,77	4.291.550,45

VERTICE	X ETRS89	Y ETRS89
114	678.672,10	4.291.531,59
115	678.670,89	4.291.527,87
116	678.664,66	4.291.500,60
117	678.658,66	4.291.491,73
118	678.781,25	4.291.918,52
119	678.652,18	4.291.946,89
120	678.588,29	4.291.965,99
121	678.514,67	4.291.990,85
122	678.444,15	4.292.025,25
123	678.395,68	4.292.044,73
124	678.349,56	4.292.073,74
125	678.305,31	4.292.119,50
126	678.595,87	4.292.363,59
127	678.678,12	4.292.319,69
128	678.718,80	4.292.390,44
129	678.719,46	4.292.412,38
130	678.723,68	4.292.424,90
131	678.729,21	4.292.439,59
132	678.729,30	4.292.444,14
133	678.734,14	4.292.466,87
134	678.721,35	4.292.483,66
135	678.717,82	4.292.492,33
136	678.719,13	4.292.505,27
137	678.730,68	4.292.522,53
138	678.742,96	4.292.545,01
139	678.750,07	4.292.563,83
140	678.752,04	4.292.600,72
141	678.750,74	4.292.622,95
142	678.748,42	4.292.632,05
143	678.747,91	4.292.644,07
144	678.747,56	4.292.652,14
145	678.834,64	4.292.667,87
146	678.855,17	4.292.627,49
147	678.873,92	4.292.591,65
148	678.900,82	4.292.525,68
149	678.948,91	4.292.398,63
150	678.984,78	4.292.310,68
151	678.945,56	4.292.241,35
152	678.868,00	4.292.081,49



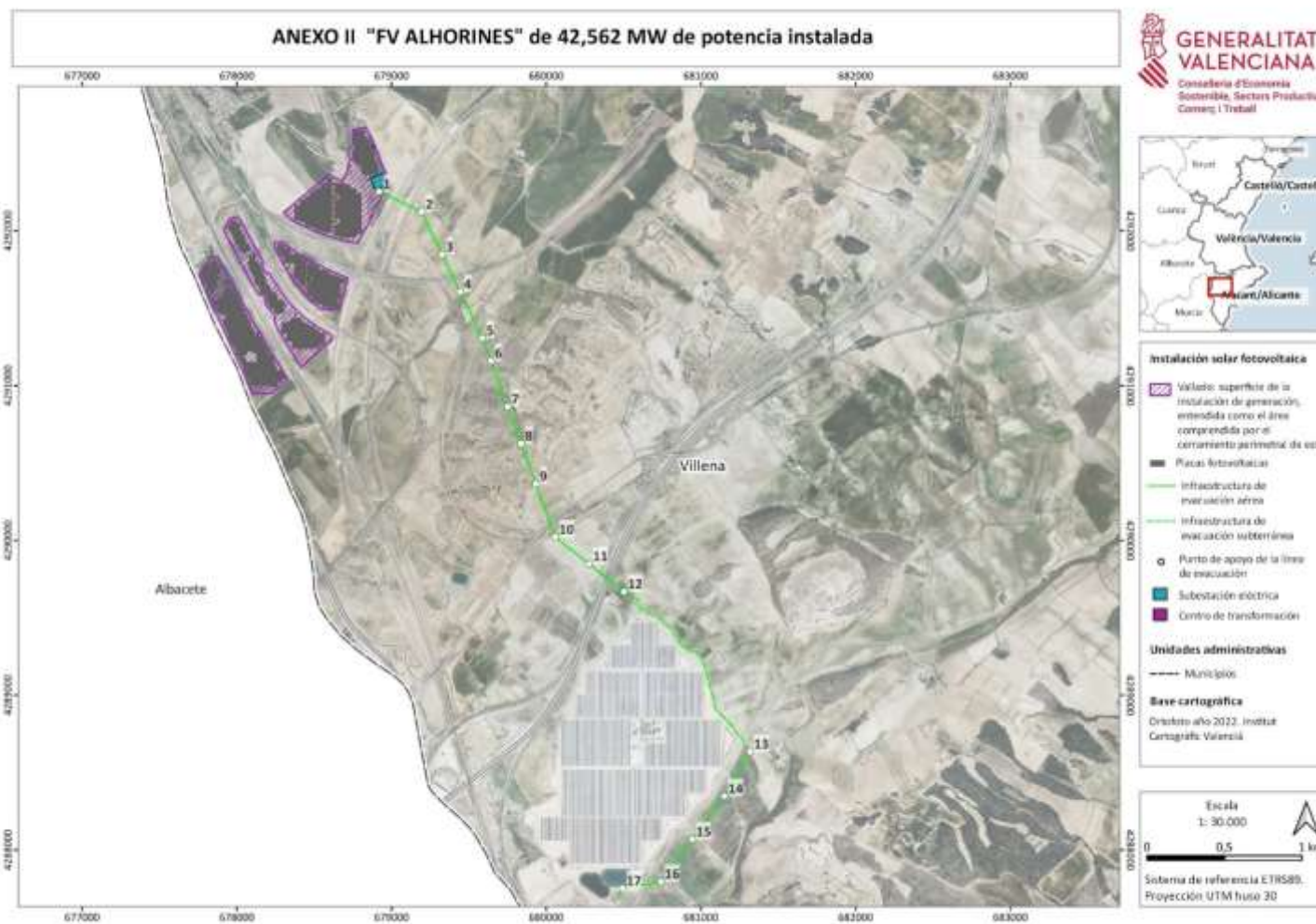


Anexo II. Infraestructura de evacuación

"FV ALHORINES"			
Apoyos línea evacuación			
COORDENADAS ETRS89			
Apoyo	X_ETRS89	Y_ETRS89	Tipo
Pórtico ST FV Alhorines	678.904,62	4.292.286,02	-
Ap 1	678.919,11	4.292.253,79	FDL SR
Ap 2	679.194,37	4.292.121,92	AN-AM SR
Ap 3	679.327,30	4.291.847,09	AL-SUSP SR
Ap 4	679.443,61	4.291.606,60	AL-AM SR
Ap 5	679.588,61	4.291.306,69	AL-AM SR
Ap 6	679.642,28	4.291.159,85	AL-SUSP
Ap 7	679.750,30	4.290.864,34	AL-SUSP
Ap 8	679.837,70	4.290.625,21	AL-ANC



Ap 9	679.932,74	4.290.365,22	AL-SUSP SR
Ap 10	680.058,41	4.290.021,40	AL-AM SR
Ap 11	680.276,49	4.289.847,99	AL-SUSP SR
Ap 12 (P.A.S.)	680.502,28	4.289.668,46	FDL SR
Ap 13 (P.A.S.)	681.316,98	4.288.635,00	FDL
Ap 14	681.151,00	4.288.347,00	AN-AM
Ap 15	680.943,64	4.288.068,15	AL-SUSP
Ap 16	680.740,88	4.287.795,50	AN-AM SR
Ap 17	680.492,93	4.287.752,40	FDL SR
Pórtico ST Alhorines	680.472,69	4.287.712,86	-





ANEXO III: Relación de bienes y derechos afectados

Municipio	Catastro		REF. CAT.	Nº APOYOS	APOYO Nº	SUPERFICIE APOYO (Pleno Dominio) (m2)	VUELO (ml)	VUELO (m2)	SUBTERRANEA (ml)	SUBTERRANEA PERMANENTE* (m2)	SUBTERRANEA TEMPORAL (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	USO
	POL	PARC											
Villena	79	9017	03140A07909017	-	-	-	176,65	3.536,00	-	-	-	-	Vía Férrea.
Villena	79	9004	03140A07909004	-	-	-	4,56	119,03	-	-	-	-	Vía Comunicación. Dominio Público.
Villena	79	16	03140A07900016	1	2	45,02	182,01	2.037,63	-	-	-	775,38	Labor Secano
Villena	79	17	03140A07900017	-	-	-	115,52	1.836,77	-	-	-	-	Labor Secano
Villena	79	60	03140A07900060	1	3	16,24	186,21	2.266,18	-	-	-	944,92	Labor Secano
Villena	79	59	03140A07900059	-	-	-	83,32	1.154,82	-	-	-	-	Labor Secano
Villena	78	9019	03140A07809019	-	-	-	76,76	1.236,99	-	-	-	275,16	Vía Férrea.
Villena	78	2	03140A07800002	1	4	15,37	270,79	3.832,51	-	-	-	1.432,91	Labor Secano
Villena	77	9005	03140A07709005	-	-	-	-	-	-	-	-	1.551,16	Vía Férrea.
Villena	78	1	03140A07800001	2	5 - 6	59,54	504,61	6.372,68	-	-	-	1.427,43	Labor Secano
Villena	78	9003	03140A07809003	-	-	-	7,44	114,54	-	-	-	-	Vía Comunicación. Dominio Público.
Villena	78	68	03140A07800068	2	7 - 8	49,59	598,48	7.135,41	-	-	-	2.739,96	Matorral
Villena	78	64	03140A07800064	1	9	57,00	65,17	653,42	-	-	-	465,10	Olivos secano
Villena	78	63	03140A07800063	-	-	-	119,34	2.386,21	-	-	-	-	Matorral
Villena	78	62	03140A07800062	-	-	-	70,65	1.568,38	-	-	-	192,00	Labor Secano



Municipio	Catastro		REF. CAT.	Nº APOYOS	APOYO Nº	SUPERFICIE APOYO (Pleno Dominio) (m2)	VUELO (ml)	VUELO (m2)	SUBTERRANEA (ml)	SUBTERRANEA PERMANENTE* (m2)	SUBTERRANEA TEMPORAL (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	USO
	POL	PARC											
Villena	75	9010	03140A07509010	-	-	-	36,01	691,44	-	-	-	-	Vía Comunicación. Dominio Público.
Villena	75	9002	03140A07509002	1	-	-	76,07	986,45	-	-	-	333,45	Vía Férrea.
Villena	78	9018	03140A07809018	-	-	-	-	5,85	-	-	-	-	Vía Comunicación. Dominio Público.
Villena	75	1	03140A07500001	2	10 - 11	82,34	365,84	4.362,92	-	-	-	1.561,58	Viñas regadío
Villena	75	9013	03140A07509013	-	-	-	105,75	1.701,82	-	-	-	-	Vía Comunicación. Dominio Público.
Villena	75	9015	03140A07509015	-	-	-	12,88	98,58	-	-	-	105,58	Otras. Dominio Público.
Villena	75	36	03140A07500036	1	12 (PAS)	58,52	89,68	1.081,03	92,85	56,71	185,00	974,43	Labor Secano
Villena	75	9004	03140A07509004	-	-	-	-	-	1.225,00	735,00	3.062,50	-	Vía Comunicación. Dominio Público.
Villena	75	27	03140A07500027	-	-	-	-	-	55,00	42,25	100,00	-	Labor Secano
Villena	67	9014	03140A06709014	-	-	-	-	-	15,00	9,00	25,00	-	Vía Comunicación. Dominio Público.
Villena	67	4	03140A06700004	1	13 (PAS)	54,46	234,83	3.782,50	55,00	42,25	100,00	761,06	Labor Secano
Villena	66	9001	03140A06609001	-	-	-	6,39	113,76	-	-	-	-	Labor Secano
Villena	66	2	03140A06600002	1	14	50,98	382,55	5.903,71	-	-	-	787,86	Labor Secano
Villena	66	1	03140A06600001	2	15 / 16	16,24	445,84	6.260,19	-	-	-	1.157,88	Labor Secano
Villena	66	3	03140A06600003	1	16	53,29	58,19	812,54	-	-	-	471,12	Labor Secano



Municipio	Catastro		REF. CAT.	Nº APOYOS	APOYO Nº	SUPERFICIE APOYO (Pleno Dominio) (m2)	VUELO (ml)	VUELO (m2)	SUBTERRANEA (ml)	SUBTERRANEA PERMANENTE* (m2)	SUBTERRANEA TEMPORAL (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	USO
	POL	PARC											
Villena	66	9013	03140A06609013	-	-	-	22,00	284,76	-	-	-	-	Vía Comunicación. Dominio Público.
Villena	76	26	03140A07600026	-	-	-	28,88	491,10	-	-	-	312,00	Labor Secano
Villena	76	36	03140A07600036	1	17	200,00	139,80	1.811,13	-	-	-	853,57	Labor Secano